



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
CHAPINGO
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA**

**REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
GRUPOS TÉCNICOS ASESORES**

Aprobado por el HCU el 8 de mayo de 2000, Acuerdo No. 574-1

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene como objetivo normar el proceso de conformación, el funcionamiento y las actividades de los Grupos Técnicos Asesores.

Artículo 2°.- Los Grupos Técnicos Asesores, están integrados por profesores-investigadores de la Universidad Autónoma Chapingo, con un nivel de formación en temáticas específicas, dentro del ámbito académico-administrativo y de gestión universitaria.

Artículo 3°.- La conformación de los Grupos Técnicos Asesores, se integran a partir de una convocatoria institucional orientada a la mayor realización de los fines de la Universidad Autónoma Chapingo. Tendrá un carácter participativo en atención a la naturaleza comunitaria de la institución y buscará alcanzar los siguientes objetivos.

- I. Fomentar en la Universidad la integración de grupos de trabajo académico.
- II. Promover la autoevaluación y el mejoramiento de la calidad de los programas educativos y de la institución.
- III. Promover, armonizar y asesorar proyectos institucionales, divisional o departamentales, para contribuir de manera más efectiva al desarrollo universitario.
- IV. Proponer planes de acción con soluciones prácticas a los problemas, con base a debilidades y carencias identificadas en los programas y proyectos: Planificación; Evaluación Diagnóstica; Desarrollo Curricular; Métodos de Enseñanza; Integración de las Funciones Básicas de la Universidad; Educación Abierta y a Distancia; y Formación y Actualización Permanente del Recurso Humano.
- V. Generar e intercambiar información que oriente y facilite el desarrollo del trabajo académico.

Artículo 4°.- La coordinación General de los Grupos Técnicos Asesores estará bajo el Director General Académico en turno, y sus funciones serán las siguientes:

- I. Buscar la armonía en los procesos de integración del Grupo Técnico y supervisar el desarrollo de las actividades e intercambio de información.
- II. Nombrar a los Coordinadores de los Grupos Técnicos Asesores.
- III. Elaborar propuestas de acción y apoyo mutuo entre la Universidad y la instancia donde se realiza el estudio, orientar al mejoramiento y superación de las debilidades, carencias y problemas identificados.
- IV. Presentar a la Comisión Académica del II. Consejo Universitario un informe en forma anual de las actividades, logros y apoyos económicos para el desarrollo de los proyectos universitarios.

- V. Buscar fondos para proyectos que contribuyan al logro de los objetivos de los Grupos Técnicos Asesores.
- VI. Promover y establecer vínculos de cooperación con la comunidad nacional e internacional dedicada al aseguramiento de la calidad de la educación agrícola superior.
- VII. Brindar seguimiento al cumplimiento de las acciones de apoyo en los Departamentos, Divisiones, Centros, Comisiones del II. Consejo Universitario, e instancias Universitarias a través del Grupo Técnico Asesor.
- VIII. Seleccionar, nombrar y comisionar a los profesores-investigadores que se integrarán al Grupo Técnico Asesor, con base a su formación, experiencia y currículum vitae.
- IX. Ofrecer la capacitación y formación pertinente, a fin de que los Grupos Técnicos Asesores, se encuentren permanentemente actualizados.

CAPÍTULO II COORDINACIÓN DE LOS GRUPOS TÉCNICOS ASESORES

Artículo 5°.- La coordinación de cada uno de los Grupos Técnicos Asesores, estará a cargo de un profesor-investigador de tiempo completo, que cuente con una antigüedad mínima de 5 años en la UACH; con formación y experiencias en la temática central. Dichos docentes deberán cumplir con alguna de las siguientes características:

- I. Haber participado como coordinador de un Curso Taller relacionado con el tema de estudio, cuya duración haya sido de 36-50 horas.
- II. Haber participado en algún proyecto (departamental, divisional o institucional) sobre investigación o formación en Educación Superior.
- III. Acreditar la participación como Asesor o facilitador en alguna actividad (departamental, divisional e institucional) relacionada con los temas en estudio.

Artículo 6°.- Las funciones del Coordinador, de algún Grupo Técnico Asesor, serán las siguientes:

- I. Coordinar a los integrantes del Grupo Técnico asesor bajo su responsabilidad, en las tareas especificadas del proyecto a desarrollar.
- II. Participar en el proceso de seguimiento y organización del Grupo Técnico Asesor.
- III. Brindar la capacitación, asesoría u orientación requerida a los miembros del Grupo Técnico Asesor, cuando el caso lo amerite.
- IV. Revisar aspectos técnicos, de redacción y coherencia en el informe final del trabajo desarrollado por dicho Grupo Técnico Asesor.

CAPÍTULO III

GRUPO TÉCNICO ASESOR

Artículo 7°.- Cada Grupo Técnico Asesor estará constituido por un mínimo de tres profesores investigadores de tiempo completo y una antigüedad mínima de dos años en la UACH con formación y experiencia en la temática en estudio, provenientes de las diferentes instancias universitarias. Entre las funciones de los miembros del Grupo Técnico Asesor están:

- I. Asesorar y dirigir los procesos institucionales que requieran del apoyo de especialistas en el área educativa, con la finalidad de dar coherencia y permanencia a proyectos que impulsen el desarrollo académico en la UACH.
- II. Capacitar a los docentes y autoridades de la instancia solicitante, para facilitar las acciones y el cumplimiento de la misión establecida en el proyecto a desarrollar.
- III. Analizar los informes del proyecto en turno y proponer las recomendaciones pertinentes para mejorar el proceso y los resultados.
- IV. Asesorar al grupo de trabajo en la preparación del informe final y emitir las recomendaciones que permitan implementar los resultados del proyecto o programa de estudio.

CAPÍTULO IV

UNIDADES RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS

Artículo 8°.- Una Unidad Académica es aquella instancia universitaria responsable de un programa educativo o proyecto específico, cuyo interés sea realizar estudios específicos para mejorar los procesos educativos, con fines de evaluación diagnóstica, desarrollo institucional, actualización, o bien, revisión.

El Director de la Unidad Académica deberá constituir un grupo de trabajo, integrado por profesores investigadores, con acceso a toda la información de la instancia requerida para el proceso, tener el respaldo de las autoridades y del consejo respectivo. Así como, disponer de recursos materiales y económicos para la puesta en marcha del proyecto o programa de interés.

Las funciones de esta Unidad Académica, son las siguientes:

- I. Seleccionar a los profesores investigadores, encargados de desarrollar el proyecto respectivo.
- II. Coordinar la organización de las actividades.
- III. Brindar apoyo necesario al Grupo Técnico Asesor para llevar a cabo las tareas específicas acordes al plan de trabajo.
- IV. Mantener comunicación entre el Grupo Técnico Asesor y el Director General Académico.
- V. Programar el presupuesto para el financiamiento de la operación y la capacitación del grupo encargado del proyecto a desarrollar.

Artículo 9°.- Toda Unidad Académica que requiera apoyo de un Grupo Técnico Asesor, tendrá que solicitar por escrito al Director General Académico, especificando la(s) temática(s) en estudio a efecto de convocar la integración de dicho grupo.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS TÉCNICOS ASESORES

Artículo 10°.- Asistir al menos al 80 % de las reuniones de trabajo del grupo al cual se ha integrado.

Artículo 11°.- Informar periódicamente como Grupo Técnico Asesor, a la Unidad Académica en la cual participa, acerca del desarrollo del programa, los resultados, problemas y del cumplimiento o no de los objetivos marcados por el programa de trabajo.

Artículo 12°.- Preparar y revisar la propuesta de trabajo específico acorde al problema de estudio, en coordinación con la Unidad Académica demandante del servicio.

Artículo 13°.- Establecer estrecha comunicación y sistemática coordinación entre el grupo de trabajo de la Unidad Académica y las instancias universitarias, a fin de lograr objetivos y metas comunes.

Artículo 14°.- Participar en procesos de actualización permanente en particular, en la temática en que es asesor, para lo cual deberá acreditar un mínimo de 36 hrs. en forma anual.

Artículo 15°.- Dictaminar sobre proyectos universitarios que se le presenten para su estudio, dentro del ámbito de su competencia, en los tiempos especificados.

Artículo 16°.- Presentar ante el Director General Académico en forma semestral, un informe de las actividades efectuadas por el Grupo Técnico Asesor, a efecto de poder mostrar que se ha cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas, así como para obtener el reconocimiento respectivo de la dependencia a la cual se le otorgó el servicio y a la propia Dirección General Académica.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS TÉCNICOS ASESORES

Artículo 17°.- Proponer normas complementarias y políticas que favorezcan el desarrollo del trabajo de los Grupos Técnicos Asesores.

Artículo 18°.- Estudiar y aprobar en su caso, los proyectos y las modificaciones a éstos o presentar las recomendaciones procedentes ante las dependencias, cuando el Estatuto, Reglamento y Leyes Universitarias, así lo determinen.

Artículo 19°.- Proponer soluciones en los casos previstos en la normatividad institucional, en forma conjunta con el Director General Académico.

Artículo 20°.- Obtener el reconocimiento de la Dirección General Académica de las actividades que desarrolla dentro de los Grupos Técnicos Asesores y en particular, las tareas específicas encomendadas, bajo los siguientes criterios:

- I. Asesoría proporcionada en forma individual durante un periodo de cuatro meses, con una permanencia en reunión de 3 h/semana como mínimo para la preparación del material. Se establece una equivalencia de un grupo de 4 h/semana (teoría) para un grupo de 20 alumnos.
- II. Asesoría proporcionada en forma individual por un semestre, con una permanencia en reunión de 3 h/semana y 4 h/semana para la preparación del material. Se define una equivalencia de un grupo de 4 h/semana (teoría), para un grupo de 30 alumnos.
- III. Asesoría brindada por un Grupo Técnico Asesor, con tres miembros, durante un período de tres meses con una permanencia de 3 h/semana y 2 h/semana como mínimo para la preparación de material. Tiene como equivalencia a un grupo de 3 h/semana (teoría) para un grupo de 20 alumnos.
- IV. Asesoría brindada por un Grupo Técnico Asesor, con tres miembros, durante un periodo de seis meses con una permanencia de 4 h/semana y 2 h/semana como mínimo para la preparación del material. Tiene como equivalencia a un grupo de 3 h/semana (teoría) para un grupo de 25 alumnos.
- V. Participar como Coordinador en un Curso-Taller, previa aprobación del Director General Académico, dirigido al grupo de trabajo asesorado, o bien, a profesores (10-20) y con una duración de 36-50 horas. Tendrá una equivalencia de un grupo de 3 h/semana (teoría) para un grupo de 20 alumnos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el II. Consejo Universitario.
- SEGUNDO** Lo no previsto por el reglamento será resuelto por el Director General Académico y el Director de la Unidad Académica que requiera el servicio, tomando como base la Ley y el Estatuto Universitario.
- TERCERO** El Artículo 20°, especificado en el Capítulo V del presente Reglamento, se considera con carácter temporal, hasta que dicho rubro sea considerado en el punto 3 (Permanencia en la Universidad) del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

ANEXO

Sesión Ordinaria No. 571, 13 de Marzo, 2000.

ACUERDO No. 571-1

Que se apruebe la conformación de los Grupos Técnicos Asesores dependientes de la Dirección General Académica que tendrán como objetivos:

- I. Fomentar en la Universidad la integración de grupos de trabajo académico.
- II. Promover la autoevaluación y el mejoramiento de la calidad de los programas educativos y de la institución.
- III. Promover, armonizar y asesorar proyectos institucionales, divisionales o departamentales, para contribuir de manera más efectiva al desarrollo universitario.
- IV. Promover planes de acción con soluciones prácticas a los problemas, con base en las debilidades y carencias identificadas en los programas y proyectos: Planificación, Evaluación Diagnóstica, Desarrollo Curricular, Métodos de Enseñanza, Integración de las Funciones Básicas de la Universidad, Educación Abierta y a Distancia; y Formación y Actualización Permanente del Recurso Humano, y
- V. Generar e intercambiar información que oriente y facilite el desarrollo del trabajo académico.

ACUERDO No. 571-2

El funcionamiento de los Grupos Técnicos Asesores serán regidos por un reglamento de observancia general, el cual será aprobado por el pleno del HCU.

Sesión Ordinaria No. 574, 8 de Mayo, 2000.

ACUERDO No. 574-1

Se aprueba el reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Grupos Técnicos Asesores.